



FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 195

Lunes 20 de Agosto

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular

Por el presente hago saber a los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, que deben autorizar las reuniones ordinarias que se soliciten por las Sociedades legalmente constituidas en los mismos, designando un delegado de su Autoridad con instrucciones para impedir que no se traten en ellas más cuestiones que las detalladas en el orden del día, que lo harán constar al solicitar la reunión, y que en el caso de que alguno de los puntos a tratar, le sugiriese dudas respecto a su autorización, deben evacuar la consulta correspondiente a este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 18 de Agosto de 1934.
— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo

3278

CIRCULAR

Corrida de toros, novillos y becerros

Siendo numerosas las peticiones que se formulan por los señores Alcaldes y algunos particulares, para celebrar en los pueblos de esta provincia corridas de toros, novillos y becerros; con el fin de que les puedan ser facilitadas las autorizaciones para tales espectáculos de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como que la tramitación de los expedientes no quede interrumpida por falta de documentos o por haberlos extendidos en distintas formas de la reglamentaria, y evitar al propio tiempo las perturbaciones consiguientes en el Negociado de Espectáculos de este Gobierno civil; de conformidad con lo que taxativamente se previene en el Reglamento de 12 de Julio de 1930 y disposiciones complementarias del mismo, he acordado lo que sigue:

Los expedientes para tales corridas de toros, novillos y becerros,

deberán ser presentados en este Gobierno con antelación de ocho días al menos de la fecha de la celebración de la corrida. Dichos expedientes deberán hallarse completos en sus documentos, que son los que a continuación se expresan:

a) Instancia del Alcalde o del empresario de la corrida, en la que se haga constar el día y la hora del espectáculo; acompañando cuatro ejemplares del programa de las fiestas, en el que constarán los precios de las localidades (caso de ser gratuita la entrada se hará también constar) y los nombres de los lidiadores y matadores. Se advierte que todos han de tener cumplidos los 23 años de edad, y que para los mayores de 16 y menores de 23 precisa autorización de sus padres o tutores. Esta instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

b) Certificación expedida por el ganadero (o su representante), de las reses que han de lidiarse, expresando número, nombre, edad y el hierro de las mismas; con la advertencia de que, tratándose de becerros o novillos, ha de consignarse que no han sido lidiados. (Póliza de 3 pesetas).

c) Certificación de la Alcaldía (para las corridas que esta organice en nombre de los mozos solamente), de que el Ayuntamiento se halla al corriente del pago de todas sus obligaciones, conforme determina la R. O. de 31 de Octubre de 1882. (Póliza o timbre móvil de 0'25 pesetas).

d) Certificación (expedida precisamente por Arquitecto o Aparejador de Obras con título oficial), sobre el reconocimiento de la plaza (sea ésta de planta o provisional); en cuya certificación se hará constar con todo detalle (no simplemente, sino con vista justa del local y sus necesidades, a tenor de lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913), la forma y armadura de dicha plaza, sus límites, condiciones de seguridad para el público y los lidiadores; no prescindiendo de detalle alguno para que quede bien reflejado que el facultativo la visitó y apreció en forma legal. (Póliza de 3 pesetas).

e) Certificación (expedida precisamente por el Inspector pro-

vincial de Sanidad o por el Subdelegado de Medicina del partido, no por otro facultativo, aunque residiere en la localidad), de la instalación de la enfermería; de estar ésta dotada del material sanitario señalado en el artículo 42, de haberse cumplido lo que se consigna en el artículo 43, respecto de personal sanitario que ha de constituir la enfermería, en relación con los emolumentos señalados por el artículo 44, y la comprobación por el Inspector provincial de Sanidad o Subdelegado de Medicina del partido que indica el artículo 46, previniéndose que esta certificación es imprescindible que sea redactada conforme a lo expuesto, pues en otros casos será rechazada, y que los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, no están autorizados salvo el caso de que sean al propio tiempo Subdelegados de Medicina para expedir estas certificaciones; si bien dichos titulares Inspectores, podrá formar parte del personal Sanitario de las enfermerías, conforme señala el artículo 43 del citado Reglamento. (Póliza de tres pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Médicos).

f) Certificación expedida precisamente por dos Veterinarios (uno de ellos el Subdelegado de Veterinaria del partido y el otro el Inspector municipal de Veterinaria de la localidad más antiguo), acerca del reconocimiento de las reses que han de lidiarse, certificación que librarán ambos facultativos antes de la corrida y que seguidamente antes de ella, remitirán los Alcaldes a este Gobierno. Esta certificación versará sobre las características de lidia de las reses, detalles de sus hierros y otros datos suministrados por el ganadero, para apreciar si coincide en un todo con los declarados por el mismo. En las corridas de becerros la certificación señalada basta que la suscriba un Veterinario, que habrá de ser precisamente el Subdelegado de Veterinaria del partido. (Póliza de tres pesetas).

g) Papel de pagos al Estado, por valor de veinticinco pesetas solamente, en concepto de pagos de derechos sanitarios por toda la temporada oficial; cuyo pliego de papel deberá ser diligenciado precisamente por el Inspector

provincial de Sanidad o por el Subdelegado de Medicina del partido, ya que estos son los facultativos que han de prestar el servicio y no otros, debiendo quedar la parte superior del papel en poder del interesado, (Alcaldía o particular que pida la corrida), y la inferior enviarse a este Gobierno para la liquidación de los derechos consiguientes al Estado y a los facultativos citados, por medio de la Inspección provincial de Sanidad.

Recibidos en la forma expresada los documentos dichos, serán examinados y caso de hallarse conforme con las advertencias hechas se extenderá la autorización citada, entendiéndose que de no estar completo los expedientes (bien por falta de alguno de los documentos citados, bien por haberse rechazado alguno por su deficiente o equivocada redacción), no podrá autorizarse el espectáculo.

Cuando las reses destinadas para la lidia, en corridas de toros, sean conducidas a las plazas respectivas en cajones, el pesaje de las mismas se efectuará antes de su desencajonamiento, destacándose después, a los efectos de los certificados que han de librarse, el peso correspondiente a cada caja, cuya operación se verificará a presencia de quienes se mencionan en el Reglamento invocado.

Como en diversos pueblos, con ocasión de corridas de novillos y becerradas autorizadas, frecuentemente comunican los señores Alcaldes casos de no poder efectuar el encierro de las reses en el día señalado, ya por dificultades surgidas para el encierro o por demandarse el ganado, solicitando la autorización de las corridas para días distintos de los que en principio se concedieron; prevengo que ello es contrario a lo consignado en las disposiciones vigentes y significa un medio ilícito para convertir en capea las corridas autorizadas conforme al Reglamento, por lo que he acordado queden sin efecto las corridas que no se dieran precisamente en los días marcados; previniendo a los Alcaldes se abstengan de solicitar nueva autorización cuando no se realice el encierro o las reses se desmanden, ya que éstas no podrán ser sustituidas por otras y las

fiestas autorizadas no podrán celebrarse en modo alguno más que en las fechas precisas concedidas; quedando, por tanto, como celebrado el espectáculo, aún cuando por aquellas causas no se hubiere llevado a cabo.

Los directores de lidia en las corridas de becerros, y todos los toreros que actúen en novilladas, deberán presentar en este Gobierno, para su toma de razón, certificados precisamente de una Asociación de Toreros legalmente constituida, que acrediten pertenecer a la misma con un mes de antelación, siquiera a la fecha de la celebración del espectáculo, o bien acrediten su profesionalidad mediante recibo de haber satisfecho en ejercicios anteriores la contribución que les corresponde por Utilidades, no sirviendo para acreditar la profesión la presentación de carnet de clase alguna.

En las corridas de becerros donde actúe un director de lidia con aficionados, se librará una certificación por el Subdelegado de Veterinaria del partido, sobre reconocimiento de las reses y reseña de las mismas, que han de coincidir con las declaradas por el gadero; y en esta misma certificación, el Director de la lidia declarará con su firma que los becerros no ofrecen peligro para los aficionados y que a su presencia le han sido serradas las astas.

Este Gobierno, no obstante hallar conforme la documentación antes citada para toda clase de espectáculos taurinos, podrá designar Delegados de su Autoridad para la comprobación de cuanto se exprese en las certificaciones dichas, pudiendo caso de encontrar falsedad o deficiencias en dichas certificaciones, suspender el espectáculo y pasar el tanto de culpa consiguiente a los Tribunales ordinarios, entendiéndose que llegado el caso de acordarse el nombramiento de algún Delegado para tales comprobaciones, las dietas y gastos de viaje de dicho Delegado serán por cuenta del solicitante de la corrida y se ajustarán precisamente al Reglamento de dietas y viáticos para funcionarios públicos de 18 de Junio de 1924, sin que los empresarios de la corrida (Alcaldes o particulares) estén obligados a satisfacer a dichos Delegados mayor cantidad que la consignada en el citado Reglamento; a cuyo efecto, en la credencial que a tales fines se les facilite, se consignará lo que por su categoría, empleo o posición social le ha de corresponder.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Cáceres, 18 de Agosto de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3268

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan,

por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Agosto de 1934. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

IBAHERNANDO

Una mula cerrada (vieja), pelo pelitorda, menos de marca, hierro del Fénix Agrícola algo confuso.

Un mulo castaño claro, edad dos años, entero, desherrado de las cuatro extremidades, menos de marca.

(11=4'40 pstas.) 3269

En la «Gaceta de Madrid», número 228, correspondiente al día 16 de Agosto de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Ordenes

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellar (Barcelona), solicitando cambio de proyecto para construir directamente dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y que quede subsistente la subvención de 80.000 pesetas concedida en principio por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1932:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente acerca del nuevo proyecto formulado por el Arquitecto don Emilio Sala.

Considerando que puede accederse a lo solicitado por el referido Ayuntamiento, toda vez que los documentos presentados se hallan de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el nuevo proyecto, redactado por el Arquitecto don Emilio Sala, para la construcción por el Ayuntamiento de Castellar (Barcelona), de dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que quede subsistente la subvención de 80.000 pesetas concedida en principio a dicho Ayuntamiento por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1932, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Laluega (Huesca), de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Junio de 1932 se concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 18.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laluega (Huesca), la cantidad de 18.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Junio de 1932 fué concedida a dicho Municipio para la construcción directa de las cuatro Escuelas unitarias de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena conducta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pallaruelo de Monegros (Huesca) de la cantidad que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1932 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a

bien conceder al Ayuntamiento de Pallaruelo de Monegros (Huesca), la subvención de 16.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tárrega (Lérida) solicitando subvención de pesetas 80.000 por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Tárrega (Lérida), la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fortiá (Gerona), de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Rafael Sánchez Echevarría:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Fortiá (Gerona), la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver.

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Fortiá (Gerona), la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Lorenzo Gallego:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante), la primera mitad de la expresada subvención, o sea 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, correspondiente al primer semestre del año actual, se abone al Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante), la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de

Jaraicejo (Cáceres), de la subvención de 36.000 pesetas, que en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1933, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Jaraicejo (Cáceres), la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Torme, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder a la expresada Junta vecinal la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

3254

MINISTERIO DE TRABAJO SANIDAD Y PREVISION Orden

Ilmo. Sr: En virtud de la autorización concedida en el número tercero del artículo 36 del Decreto de 1.º de Julio de 1931 (Ley de 9 de Septiembre de 1931), se concedieron por este Ministerio prórrogas semestrales de la jornada de ocho horas en las explotaciones mineras no carboníferas, y habiéndose recibido en este Ministerio numerosas instancias de Empresas mineras indicando la imposibilidad de reducir en el

próximo semestre la jornada actualmente establecida, y siendo justas las causas alegadas,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización a las Empresas propietarias o explotadoras de minas metálicas para que puedan seguir aplicando la jornada de ocho horas en los trabajos subterráneos durante el segundo semestre del año 1934.

Madrid, 30 de Junio de 1934.—P. D., Jesús Ullé.

Señor Director general de Trabajo.

3255

Juzgados

MADRID

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Juzgado número trece de los de esta capital, en los autos de secuestro y enagenación de finca, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Dago Sainz, contra doña Amalia Rubio Muñoz, sobre pago de setenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas; se saca de nuevo a la venta, por segunda vez, en pública subasta y por la suma de ciento cinco mil pesetas, o sea con el veinticinco por ciento de rebaja del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada en la escritura origen de dicho autos, consistente en

Ciento ochenta hectáreas, veintitrés áreas y dieciséis centiáreas, que las constituyen las suertes señaladas con los números veintinueve, veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos íntegros y parte de los números treinta y tres y treinta y cuatro, de las cincuenta y seis en que fué dividida la Dehesa titulada Suertes de Santa María, situada en el término jurisdiccional de Cáceres.

Cuya subasta deberá tener lugar doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de Primera Instancia de Cáceres, el día catorce de Septiembre, a las once de su mañana; previniéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por

lo menos al diez por ciento del referido tipo; que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. S., Eusebio Alvarez.—Visto bueno, El Juez de Primera Instancia, Antonio Domínguez y Fernández.

(92=36'80 pstas.) 3246

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de este partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que el día quince de Septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabezuela del Valle, la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, de la finca rústica que después se dirá, de la propiedad de Apolinar Rey Ovejero, para pago de la cuota e intereses y costas que adeuda del Retiro Obrero Obligatorio, por setecientos veinte días de trabajo que dos obreros le prestaron hasta Julio de mil novecientos treinta y dos, que con su tasación, es la siguiente:

Una finca con cepas y olivos, en término de Cabezuela del Valle, al sitio Paraje de Santiago, de cabida dos celemines; que linda por Norte, con la de Nicasio Serradilla; Sur, con la de Miguel Gallego; Este, con la de Dolores Pavón, y Oeste, con otra de Miguel Gallego; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor y que los títulos de propie-

dad serán de cuenta del remanente.

Dado en Plasencia a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Mateos Rodrigo.—P. S. M., Joaquín de Colsa.

(50=20 ptas.) 3252

Alcaldías

VALDEOBISPO

Anuncio

El día dieciséis de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia, la primera subasta de pastos y montanera de la dehesa Suertes de este Municipio, para el año forestal de mil novecientos treinta y cuatro al mil novecientos treinta y cinco, bajo el tipo de tres mil pesetas y condiciones del pliego que corre unido al expediente, el cual podrá ser examinado hasta el momento de cubrir la subasta.

Si por falta de licitadores quedara desierta la anterior, se celebrará otra segunda, el veintitrés siguiente, a la misma hora e iguales condiciones.

Valdeobispo a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Máximo Blanco.

(28=11'20 ptas.) 3248

PERALEDA DE LA MATA

Don Sergio González Brañas, Comisionado Oficial para confeccionar el Repartimiento general de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al año de 1932, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles. Durante dicho plazo y tres días más admitirá las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo o por quien la represente con poder bastante.

Las reclamaciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, y versarán sobre la estimación de las Utilidades, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en referido Reparto.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Por lo que se refiere a hacendados forasteros a los efectos de notificación, a continuación se consignan los nombres, residencia y cuota asignada en el Reparto, según sus utilidades estimadas.

Peraleda de la Mata a 14 de

Agosto de 1934.—El Comisionado especial, Sergio González.

Hacendados forasteros

Alarza Martín, Lorenza, de ignorado paradero, 2'56 pesetas.
Alonso Zamora, Francisco, de Francia, 1'34.
Arroyo García, Juan, de Talavera la Vieja, 5'16.
Ballestero Fernández, Silverio, del extranjero, 2'68.
Bueno Pastor, Encarnación y otro, de Castañar, 5'40.
Calvo Gil Machón, Lisardo, de Madrid, 43.
Camacho Camacho, María, de Valdeverdeja, 20'34.
Camacho Marcos, Agustín, de Talayuela, 0'84.
Carreño Martín, Manuel, de Navalmoral, 100'40.
Colchón Miguel, Sebastiana y otro, de Bohonal, 0'56.
Concha y Cano Antonio, María Testa, de Navalmoral, 495'64.
Encinas Ballestero, Isabel, de Valdehúncar, 0'48.
Encinas Curiel, Domingo, de idem, 0'88.
Encinas Curiel, José, de idem, 0'48.
Fernández Camacho, Rufino, de Francia, 3'32.
Fernández Juárez, Eufemio, de Madrid, 0'96.
Fernández Real, Jesús y otro, de idem, 3'50.
Fernández Sánchez, Juan, de Francia, 1'82.
Fraile Ortega, Genaro, de Madrid, 0'96.
Fraile Ortega, Telesforo y Aurea, de idem, 1'06.
Fraile Ortega, Rufino, de Logrosán, 0'70.
García García, Celestino, de Francia, 1'18.
García López, Matías, de idem, 0'46.
García Sánchez, Loreto, de idem, 0'46.
Ginestal y M. de Tejada, Ginestal, de Santa Cruz del Retamar, 60.
González López, Francisca, de Francia, 0'66.
González Ramos, Gabriel, de Vezdemarbán, 20.
González, Moisés, de Valdehúncar, 20'34.
González Rufo, Julián, de ignorado paradero, 1'06.
Higuero Avila, Alfonso viuda, de Trujillo, 1754'42.
Iñiguez García, Antonio, de Bohonal, 1'46.
Jiménez Sánchez, Cruz, de Francia, 0'54.
Jiménez Sánchez, Juan (mayor), de Talayuela, 1'22.
Juárez Arias, Felisa, de Valdehúncar, 4'90.
Juárez Arias, Francisco, de idem, 6'46.
Juárez Arias José, de idem, 5,74.
Juárez Arias, Luciano, de idem, 4.
Juárez Arias, Manuel, de Coronada, 4'20.
López Alarza, Juan y esposa, del extranjero, 3'58.
López Alarza, Miguel y Valerino, de Valencia de Alcántara, 0'74.
Lorens Pérez, Jaime, de Madrid, 247.
Martín Rufo, Juan, de Calzada, 0'34.
Martín Sánchez y Compañía, de ignorado paradero, 6'52.
Martín Valero, Constantino, de Madrid, 1'64.

Miguel Alonso, Antonia, de Toledo, 0'96.

Miguel Cartas, Victoriano, de Talavera, 0'76.

Miguel Fraile, Rafael y otro, de Bohonal, 0'60.

Mirón García, Julián, de ignorado paradero, 1.

Muñoz Calvo, Raimundo, del extranjero, 0'56.

Muñoz García, Francisco, de Béjar, 143'72.

Marqués de Comillas, de Barcelona, 1086'94.

Nuevo Alonso, Antonio, de ignorado paradero, 0'94.

Nuevo Encinas, Juan, de Valdehúncar, 0'38.

Nuevo Gómez, Victoria, de Navalmoral, 1'78.

Núñez Ramos, Valentín y Compañía, de Caleruela, 78'78.

Ovejero Ortega, Pablo, de Tejada, 1'64.

Ortega Carrasco, Petra y otra, de Francia, 1'16.

Parra Fraile, Agustín, de Torviscoso, 3'56.

Parra Jiménez, Mariana, del extranjero, 1'52.

Parra Jiménez, Petra, del extranjero, 0'64.

Pastor Tena, Juan Antonio viuda, de El Gordo, 199'42.

Pedraza Pedraza, Juan del extranjero, 0'26.

Rico Marcos, Adolfo, de Cuacos, 1'16.

Rivera Martín, Teresa, de Majadas, 1'26.

Rivera Rivera, Manuel, de Francia, 1'18.

Romero Vieitez, Manuel, de Madrid, 179'68.

Rubio Simón, Francisco, de Casatejada, 1'22.

Rufo Morgado, Domingo y Maximiano, de Navalmoral, 1'04.

Sanjuán, Rafael, de Valdehúncar, 0'34.

Sánchez López, Sotero y otro, de ignorado paradero, 0'88.

Sánchez Martín, Juan, de Bohonal, 0'94.

Sánchez Sánchez, Julián, de Toledo, 2'50.

Sociedad Mercantil, Martínez Solar, de Navalmoral, 1'16.

Soria Pozas, Severa, de El Gordo, 2'52.

Urbano González de la Calle, Dorotea y Pedro, de Madrid, 410'58.

Vega Alarza, José, de ignorado paradero, 0'72.

Zamora Nuevo, Andrés, de Valdehúncar, 0'38.

3220

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Don Carlos Rodríguez y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que hallándose vacantes en esta localidad las plazas de Practicante y Profesora en partes, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 450 pesetas, se anuncia por el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión en propiedad, en cuyo plazo deberán los aspirantes presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus derechos.

Zarza de Granadilla a 5 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Carlos Rodríguez.

3195

GARROVILLAS

Vacante de Motorista municipal

Hallándose servida interinamente la plaza de Motorista municipal dependiente de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por un plazo de treinta días, durante cuyo plazo deberán presentarse las solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán acreditar poseer conocimientos del oficio.

Dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Pasado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento hará la adjudicación de dicha plaza o declarará desierto el concurso.

Garrovillas a 14 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Julián Alamillo.

3229

BROZAS

Don Ricardo Salvado Muro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Brozas.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente las plazas que al final se expresarán, se anuncia la provisión en propiedad de las mismas, por el término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes han de ser vecinos de esta localidad, mayores de veinte años, el día del nombramiento, carecer de antecedentes penales, tener buena conducta y como es consiguiente saber leer y escribir, los cuales presentarán sus instancias debidamente reintegradas con los documentos justificativos de sus condiciones y méritos en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del referido plazo, pasado el cual la Corporación municipal procederá en la primera sesión ordinaria que celebre a la designación de los aspirantes que han de ocupar las plazas en propiedad objeto de este concurso.

Plazas cuya provisión se anuncia

Portero municipal encargado de la casa cuna, con el haber anual de 1.825 pesetas

Alguacil municipal, con el haber anual de 1.750 pesetas.

Voz pública, con el haber anual de 750 pesetas.

Dos barrenderos, con el haber anual cada uno de 1.850 pesetas.

Dos carreros, para la recogida de aguas residuales, con el haber anual cada uno de 1.825.

Brozas, 4 de Agosto de 1934 — El Alcalde, R. Salvado.

3223